

condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de la terminación de las obras para el reconocimiento definitivo y levantamiento del acta correspondiente, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones aquí establecidas y demás disposiciones vigentes.

5.º La Administración podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos contenidos en la documentación presentada por la Empresa.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1970.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Córdoba por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» la variante de línea a 70 KV., El Carpio-La Lancha, entre los apoyos 174 al 177, y línea física de teléfono El Carpio-Cruz de Juárez, a petición de la Empresa «Alcazansa, Sociedad Anónima», la aprobación del proyecto de ejecución y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, 10 y 12, solicitando autorización para efectuar una variante de línea de transporte de energía eléctrica, la aprobación del proyecto de ejecución y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de Instalaciones Eléctricas, y en el Decreto 2619/1966, sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación Provincial ha resuelto

1. Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», la variante de línea eléctrica a 70 KV., El Carpio-La Lancha, y su telefonía auxiliar El Carpio-Cruz de Juárez, a su paso por Alcolea de Córdoba (entre los apoyos números 174 al 177), variante a realizar con motivo de las obras que se están ejecutando en la carretera N-IV.

2. Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos de lo señalado en la Ley 10/1966, sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

3. Aprobar a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», el proyecto de ejecución de las instalaciones antes descritas.

Esta aprobación se concede con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.º Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de la presente resolución.

3.º El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Marcha.

4.º Esta Delegación Provincial podrá efectuar durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad, y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las disposiciones en vigor.

Córdoba, 10 de febrero de 1970.—El Delegado provincial, Fernando Carbonell.—9.467-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 23 de mayo de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Olmillos II (secano) (Soria).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de diciembre de 1969 se declaro de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Olmillos II (secano) (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Olmillos II (secano) (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Olmillos II (secano) (Soria), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de diciembre de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Rede. de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-X-70; terminación de las obras, 1-VI-72.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-X-70; terminación de las obras, 1-VI-72.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se convocan la I y II Demostraciones Internacionales de Recolección Mecanizada de Maíz Forrajero.*

El gran incremento experimentado en los últimos años, en lo que se refiere al cultivo de plantas para forraje, afecta también al maíz forrajero. Paralelo al auge de este cultivo se encuentra el interés de gran número de agricultores por resolver el problema de la recolección en fincas de apreciable superficie, en que la escasez de mano de obra disponible obliga a una pronta y total mecanización.

Por estas razones, esta Dirección General de Agricultura, contando con la colaboración del Servicio de Extensión Agraria, ha resuelto convocar las I y II Demostraciones Internacionales de Recolección Mecanizada de Maíz para Forraje, que permitirán comprobar y exhibir ante los agricultores cuantas máquinas y elementos existen en la actualidad para realizar, o al menos facilitar, las labores de recolección de esta forrajera.

La inscripción como participantes a estas Demostraciones deberá atenderse a las siguientes bases:

1.º Podrán participar todos los fabricantes nacionales y extranjeros; los primeros deberán efectuarlo por sí mismos, y los segundos, del mismo modo o a través de sus representantes.

2.º Podrá presentarse cualquier clase de máquina o elemento que sea susceptible de realizar alguna de las operaciones de recolección, acondicionamiento y ensilado del maíz forrajero.

3.º Las pruebas correspondientes a estas dos Demostraciones públicas consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada tal máquina o elemento, y se de-

arrollarán en provincias, aún sin determinar, a lo largo de toda la jornada, sobre parcelas de maíz forrajero, cuya localización y condiciones agronómicas se especificarán con suficiente antelación, en fechas comprendidas entre el 1 y el 25 de octubre del año en curso.

4.ª La inscripción a estas I y II Demostraciones es única; por consiguiente, las firmas participantes deberán presentar el material inscrito a las dos Demostraciones programadas.

5.ª Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación, en su caso, transporte, seguro y funcionamiento de las máquinas que presenten, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores necesarios para su accionamiento.

No obstante, la Dirección General de Agricultura tratará de facilitar a los participantes, siempre que previamente éstos lo soliciten, el alquiler de los tractores necesarios, siempre que se trate de marcas y modelos de uso muy extendido en España.

6.ª Este Centro directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina o aparato a estas Demostraciones.

7.ª Las firmas interesadas en participar en estas Demostraciones deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de Agricultura, Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola, paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, teléfono 4684888, solicitando de la misma el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 27 de septiembre de 1970.

8.ª El material que haya de ser importado al único fin de estas Demostraciones podrá acogerse al régimen de importación temporal especificado para los casos destinados al exclusivo objeto de realizar en España determinadas demostraciones, pruebas u otras operaciones no lucrativas en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

La interpretación de las bases de estas Demostraciones corresponden exclusivamente a la Dirección General de Agricultura, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas dé este Centro directivo.

Madrid, 5 de septiembre de 1970.—El Director general, Jaime Nosti.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de septiembre de 1970 por la que se concede a «José Real Benlloch» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados.

Elmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «José Real Benlloch» solicitando el régimen de reposición para la importación de maderas tropicales en rollo, por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «José Real Benlloch», con domicilio en Valencia, Corazón de Jesús, 11, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de maderas tropicales en rollo (P. A. 44.08.E), empleados en la fabricación de tableros contrachapados, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada metro cúbico de tablero contrachapado, previamente exportado, podrán importarse mil quinientos kilogramos (1.500 kgs.) de maderas tropicales en rollo.

Se consideran mermas el 6 por 100 de la materia prima importada, y subproductos aprovechables, el 48 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a la partida arancelaria 44.01.B, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General competente.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya

moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de enero de 1970 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de su publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 16 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Elmo. Sr: Director general de Exportación

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de septiembre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,508	69,718
1 dólar canadiense .....	no disponible	
1 franco francés .....	12,582	12,619
1 libra esterlina .....	165,280	166,379
1 franco suizo .....	18,141	18,189
100 francos belgas (*) .....	140,831	140,452
1 marco alemán .....	19,142	19,189
100 liras italianas .....	11,121	11,154
1 florín holandés .....	19,316	19,374
1 corona sueca .....	13,373	13,413
1 corona danesa .....	9,266	9,293
1 corona noruega .....	9,724	9,753
1 marco finlandés .....	16,672	16,722
100 chelines austriacos .....	269,150	269,980
100 escudos portugueses .....	242,789	243,529

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.